

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., ocho de noviembre de dos mil veintiuno

RADICADO No. 2021-00536
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADOS: R & V AGROCERCAS Y MALLAS S.A.S. Y OTROS

Cumplido lo ordenado en auto anterior, por cuanto la demanda reúne las exigencias del art. 82 del Código General del Proceso y los títulos prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los arts. 422 y 430 Ibídem, se **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO de MAYOR CUANTÍA, en favor de **BANCO DE BOGOTA** contra **R & V AGROCERCAS Y MALLAS S.A.S., NICOLÁS RODRÍGUEZ BUENAVENTURA y CAROLINA LEYVA NAMEN**, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído pague las siguientes cantidades:

RESPECTO DEL PAGARÉ No. 559825400

1.- La suma de \$1'326.874,00, por concepto de capital de cuotas insolutas discriminadas así:

No.	VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
1	30/08/2021	\$663.437
2	30/09/2021	\$663.437

1.1.- Más los intereses de mora sobre dichas cuotas a las tasas vigentes autorizadas mes a mes equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente conforme al art. 884 del C. de Co., a partir del día siguiente a su respectivo vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- La suma de \$35'810.115,76 por concepto de capital acelerado representado en el pagaré aportado con la demanda, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente conforme al art. 884 del C. de Co., desde el día de la presentación de la demanda, es decir, desde el 14 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

RESPECTO DEL PAGARÉ No. 454289948

1.- La suma de \$49'329.689,30, por concepto de capital de cuotas insolutas discriminadas así:

No.	VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
1	19/01/2021	\$4'885.241,30
2	19/02/2021	\$5'555.556,00
3	19/03/2021	\$5'555.556,00
4	19/04/2021	\$5'555.556,00
5	19/05/2021	\$5'555.556,00
6	19/06/2021	\$5'555.556,00
7	19/07/2021	\$5'555.556,00
8	19/08/2021	\$5'555.556,00
9	19/09/2021	\$5'555.556,00

1.1.- Más los intereses de mora sobre dichas cuotas a las tasas vigentes autorizadas mes a mes equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente conforme al art. 884 del C. de Co., a partir del día siguiente a su respectivo vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

RESPECTO DEL PAGARÉ No. 8300534785

La suma de \$141'615.402,00, por concepto de capital insoluto representado en el pagaré aportado con la demanda, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente conforme al art. 884 del C. de Co., a partir del día siguiente a su fecha de vencimiento, es decir, desde el 16 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

RESPECTO DEL PAGARÉ No. 8300534785-1

La suma de \$44'189.044,00, por concepto de capital insoluto representado en el pagaré aportado con la demanda, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente conforme al art. 884 del C. de Co., a partir del día siguiente a su fecha de vencimiento, es decir, desde el 16 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la parte actora notifíquese este auto al extremo demandado en la forma prevista en el C.G.P. y art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, según corresponda, comunicándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar.

Ofíciase a la DIAN conforme al artículo 630 del Estatuto Tributario.

Como quiera que la parte actora ha manifestado bajo juramento, que se entiende prestado con la presentación de la demanda, que posee actualmente el original del título(s) valor base de ejecución, se le exhorta sobre la obligación que tiene de guardarlo(s), conservarlo(s) y custodiarlo(s), en procura de garantizar al deudor su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese(os) mismo(s) instrumento(s), así mismo, obligándose a presentar dicho original al juzgado una vez se tenga acceso de forma personal a sus instalaciones o sea requerido por el despacho y/o el deudor.

ADVERTIR a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

Se reconoce personería jurídica al abogado ELKIN JESÚS ROMERO BERMÚDEZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **973e0790876d5181f9a168984b3d0f5219037e1a9601e62876323d8f8ea466cf**
Documento generado en 08/11/2021 10:40:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>